



Municipalidad Provincial de
LA MAR - VRAEM

i Llaqtanchikpaq Llamkasun!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 327 -2020-MPLM-SM

San Miguel, 23 de Enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 140 -2019-MPLM-SM/CM, de fecha 23 de diciembre del 2019, que aprueba la Ordenanza Municipal respecto al Otorgamiento de Amnistía Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 74° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972 prescribe que (...) las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo el artículo 41° establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto, de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 128-2019-MPLM-SM-UREC/EVH de fecha 17 de octubre del 2019, el Jefe de la Unidad de Rentas, solicita otorgar amnistía tributaria, condonando el 100% de los intereses moratorios por concepto de impuesto predial;

Que, mediante Informe N° 0307-2019.MPLM-SM/OAFEL de fecha 25 de octubre del 2019, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, remite al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, el Plan de Trabajo y Proyecto de Ordenanza que consiste en otorgar amnistía tributaria condonando el 100% de los intereses moratorios desde el año 2007 hasta el año 2019;

Que, mediante Informe N° 062-2019.MPLM-SM/A-GM de fecha 06 de diciembre del 2019, el Gerente Municipal remite el Plan de Trabajo y proyecto Ordenanza que consiste en otorgar amnistía tributaria, condonando el 100% de los intereses moratorios desde el año 2007 hasta el año 2019;

Que, mediante Opinión Legal N° 508-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere se apruebe el proyecto de Ordenanza sobre la campaña de amnistía tributaria del impuesto predial 2019, de la Municipalidad Provincial de La Mar, por encontrarse enmarcado dentro de la ley;





ORDENANZA MUNICIPAL N° 327 -2020-MPLM-SM

San Miguel, 23 de Enero del 2020

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 140-2019-MPLM-SM/CM de fecha 23 de diciembre del 2019, se aprobó la Ordenanza Municipal, de Amnistía Tributaria de Condonación del 100% del interés moratorio, en la jurisdicción de Distrito de San Miguel, un régimen de beneficio tributario a favor de los contribuyentes que se encuentren registrados y tienen acumulados interés moratorios provenientes del Impuesto Predial desde el año 2007 hasta el 2019.

Que, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de San Miguel, no cuentan con una situación económica solvente, situación que dificulta afrontar las deudas tributarias como el impulso predial, árbitros municipales e impuesto de alcabala, así como intereses moratorios generados por las deudas acumuladas, además de los costos y gastos administrativos generados en los procedimientos de cobranza y ejecución coactiva de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Por ello, la campaña de Amnistía Tributaria 2019 tiene como finalidad generar conciencia tributaria, incrementar la recaudación tributaria y disminuir la morosidad respecto al impuesto predial, brindar facilidades a los ciudadanos del distrito de San Miguel, de esta manera, se busca también, incrementar la recaudación tributaria de manera sostenible;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Pleno Concejo Municipal en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA ¡CAMPAÑA PAGA AHORA, PAGA YA!

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria los contribuyentes que sean personas naturales que se encuentren registrados y tienen acumulados interés moratorios provenientes del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019, en la jurisdicción de distrito de San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA

La amnistía tributaria será de aplicación hasta el 30 de setiembre periodo del año 2020. Siendo improcedente si el contribuyente cancela después del mes estipulado.

ARTÍCULO TERCERO.- REGIMEN DE AMNISTIA TRIBUTARIA

El régimen de beneficio será aplicado de la siguiente manera:

TRIBUTOS	AMNISTIA TRIBUTARIA PARA POSESIONARIOS – SOCIEDADES CONYUGALES	EJERCICIO TRIBUTARIO APLICABLE
Interés moratorio	Condonación del 100% del interés moratorio	Desde el año 2007 hasta el 2019

ARTICULO CUARTO.- CONDICIONES

Los contribuyentes para acogerse al presente beneficio tributario deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ No encontrarse exonerado del pago del impuesto predial.
- ✓ No tener deuda pendiente de años anteriores al ejercicio a escogerse; que el contribuyente deberá cancelar la totalidad del impuesto predial en pago único hasta el ejercicio 2019.

ARTICULO QUINTO.- REQUISITOS

Los contribuyentes para acogerse al beneficio tributario deberán realizarlo de la siguiente manera.

- Mediante el pago al contado: se realiza en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de la Municipalidad Provincial de La Mar.

Es objetivo de la actual gestión municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria.



Municipalidad Provincial de
LA MAR - VRAEM

¡Claqtanchikpaq Llamkasun!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 327 -2020-MPLM-SM

San Miguel, 23 de Enero del 2020

ARTICULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, en consecuencia, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento. Tratándose del proceso iniciado ante el poder judicial, tribunal fiscal e instancia administrativa distinta a la Municipalidad Provincial de La Mar, el deudor deberá presentar copia certificada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano competente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL OMISO O SUBVALUADOR

Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que declaren su predio y/o las medicaciones que hayan realizado en él, mediante la declaración jurada voluntaria del contribuyente o de su representante, no aplica a lo descrito conforme al artículo cuarto de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- FACÚLTESE, al señor Alcalde a aprobar las normas complementarias de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar el presente beneficio, de considerarlo conveniente, mediante decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no son considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Rentas y a las instancias correspondientes de la Municipalidad, la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación, así como su difusión en el portal de la institución de la Municipalidad (<https://www.munilamar.gob.pe>)

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
[Firma]
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

